

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 055
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
NIT: 860034313-7
Demandado: JOSÉ ÉDISON MARTÍNEZ PARDO
Radicado: 2023 00226 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se dispuso, entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra del señor **JOSÉ ÉDISON MARTÍNEZ PARDO**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré allegado como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado, como consta a folio 51 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **JOSÉ ÉDISON MARTÍNEZ PARDO** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor del **BANCO DAVIVIENDA**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante con la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), con el que se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA** y en contra del señor **JOSÉ ÉDISON MARTÍNEZ PARDO**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4cc4168973d454695d6f48a0e8f326e6e85589993893286d3c5988914ae99c**

Documento generado en 26/01/2024 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>